

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 9 DE AGOSTO DE 1919

NÚMERO 3154

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARODespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3^a.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1^a de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inadjudicadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboas el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Mariano» para el Precio de Panamá a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

PÁGINAS

Decreto número 150 de 1913, de 22 de Julio, por el cual se nombran Concejales Principales y Suplementos de la Municipalidad de Penonomé..... 935

Segundo párrafo

Resolución número 124, de 19 de Agosto de 1919, por la cual se aprueba un Acuerdo expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Chepigana..... 935

Resolución número 657, de 25 de Julio de 1919, por la cual se establece personalidad jurídica a la asociación denominada «Club Recreo»..... 935

Resolución número 658, de 25 de Julio de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 936

Resolución número 659, de 25 de Julio de 1919, por la cual se le reconoce personalidad jurídica a la asociación denominada «Palma Garden Club»..... 936

SEGCIÓN SEGUNDA

Resolución número 660, de 25 de Julio de 1919, por la cual se establece personalidad jurídica a la asociación denominada «Club Recreo»..... 936

Resolución número 661, de 25 de Julio de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 936

Resolución número 662, de 25 de Julio de 1919, por la cual se da una orden al señor Registrador Análisis de este Distrito..... 936

SEGRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 25 de 1919, de 30 de Julio, restaurando la Ley 45 de 1919, por la cual se dictan medidas relacionadas con los caminos nacionales..... 936

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 66, de 25 de Julio de 1919, por la cual se da una orden al señor Registrador Análisis de este Distrito..... 937

PROVINCIA DE HERRENA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1919..... 937

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1919..... 937

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos puestos como defectos el día dos de Agosto de mil novecientos diez y nueve, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 4^a y 5^a del Decreto número ciento cincuenta y cuatro de Diciembre de mil novecientos trece..... 937

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 4 de Agosto de 1919..... 938

Avíos Oficiales..... 938

Rubén D. Carles.
Domingo Calizales.

SUPLEMENTOS:

Federico Zúñiga.
Carlos George N.
Harmónio Guardia O.
Hernando Quirós G.José Encarnación Figueras.
Fernando Fernández.
Rafael Herrera.Marcelino Quirós y Q.
Rafael Guardia.

Regístrate, comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 144

por la cual se aprueba un Acuerdo expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Chepigana.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 144.—Panamá, 1^a de Agosto de 1919.

Envío número 140 de fecha 9 de Julio del corriente año al Presidente del Consejo de Finanzas y Asociación de esta Secretaría la aprobación del Poder Ejecutivo a un acuerdo dictado por el Consejo Municipal del Distrito mencionado, expedido el 6 de Julio pasado, para sobre inversión de rentas Municipales.

En ese Acuerdo se dispone lo siguiente:

1º Que del 30% destinado a obras públicas etc., etc., se distraiga el 20% y se agregue el 40%, destinado al gasto de sueldos de empleados;

2º Que se permite el 10% destinado al aseo, ornamento público etc., etc., por el 5% destinado para material de oficina; v

3º Se remite copia de esta Resolución al Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, para los que estime a bien.

Como las anteriores disposiciones no contrarien lo prescrito sobre este particular en la Ley 30 de 26 de Febrero de este año,

SE RESUELVE:

Aprobar el Acuerdo expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Chepigana, el día 6 de Julio de este año, sobre inversión de rentas Municipales.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 637

por la cual se reconoce personalidad jurídica a la asociación denominada «Club Recreo».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 637.—Panamá, Julio 28 de 1919.

El señor Adolfo Quiroga, en su carácter de Presidente de la asociación

recreativa denominada «Club Recreo», radicada en esta ciudad, colisión del Ejecutivo se le concedió a reconocer persona jurídica a la dicha asociación, para lo cual acompaña copia del acta de fundación de la misma, documentos que una vez examinados se han hallado correctos.

Por tanto, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 61 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer persona jurídica a la asociación denominada «Club Recreo», radicada en esta ciudad y aprobar sus estatutos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 638

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 638.—Panama, Julio 22 de 1919.

RESELVO:

Acéptase la renuncia que en el escrito anterior presenta a este Escritorio el señor Félix Francia, del puesto de Presidente de la Circunscripción de San Blas y dánsele las gracias por sus servicios prestados al Gobierno.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 639

por la cual se le reconoce persona jurídica a la sociedad denominada «Palma Garden Club».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 639.—Panama, julio 29 de 1919.

Briseis S. Roden, en su carácter de Presidente de la sociedad denominada «Palma Garden Club» radicada en la ciudad de Colón, solicita del Ejecutivo se le reconoce persona jurídica a esa asociación, para lo cual acompaña copia del acta de fundación de la misma y de sus Estatutos, documentos que una vez examinados, se han hallado correctos.

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer persona jurídica a la asociación recreativa denominada «Palma Garden Club», radicada en la ciudad de Colón y aprobar sus Estatutos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECATO NÚMERO 25 DE 1919

(de 30 de JULIO)

ratificación de la Ley 46 de 1918, por el qual se dictan medidas reglamentarias para las carreteras nacionales.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y de acuerdo con la autorización que se consigue el artículo 20 de la Ley citada,

DECETO:

Artículo 1º Autorízase a los Gobernadores de Provincia para que sometan las Juntas de Caminos, creadas por la Ley 40 de 1919, en cada Distrito Municipal, de conformidad con las disposiciones de dicha ley.

Parágrafo. Podrá ser miembros de la Junta de Caminos, las personas que desempeñen los cargos de Tesoreros Municipales, siempre que retinen las condiciones exigidas por la Ley.

Artículo 2º Las Juntas de Caminos se instalarán en las Cabeceras de los respectivos Distritos dentro de los quince días siguientes a la fecha de su publicación y procederán a formular las listas de los contribuyentes y a fijarles las cuotas respectivas.

Artículo 3º Las listas de contribuyentes se confeccionarán con ayuda de los Corregidores y Comisarios de barrios, campesinos y caseríos, anotando en ellas el nombre del contribuyente, la cuota que se le haya asignado, su dirección, la citación del número de la casa o finca, la y el nombre del campo o caserío si reside fuera de la capital o población.

Artículo 4º Para determinar con mayor precisión y claridad el término dentro del cual deben confeccionarse las listas de que tratan los artículos anteriores, se señala para ello el mes de Agosto del presente año.

Parágrafo 1º Confeccionadas dichas listas se fijarán en los lugares más visibles de las oficinas públicas del Distrito el día primero del mes de Septiembre y permanecerán fijadas hasta el día veintena, del mismo mes.

Parágrafo 2º Decreto de ese término deben ser notificados los contribuyentes que no sean vecinos de la cabecera del Distrito, de conformidad en el artículo 2º de la Ley, a fin de que puedan presentar sus reclamos si lo considera a bien el día 1º al 15 del mes de Octubre.

Artículo 5º Inmediatamente resueltos los reclamos se procederá a formar las listas definitivas, las cuales se harán conocer en la misma forma que las provisionales y los contribuyentes deberán cubrir su respectiva contribución dentro de los quince días siguientes o sea del 16 al 31 de Octubre, en la Tesorería Municipal del Distrito.

Parágrafo. Los contribuyentes que dejen de concursar con sus impuestos en la fecha indicada anteriormente, ya sea en efectivo o en servicio personal, se harán acreedores a la sanción que establece el artículo 9º de la Ley.

Artículo 6º Ademas de las personas no obligadas al pago de la contribución de caminos decretada por la Ley 40 de 1919, en su artículo 2º se comprenden también las privadas de su libertad, conforme a providencia o sentencia judicial.

Artículo 7º Las multas que se impongan por razón de la no presentación de servicio, ingresando al fondo de su cuenta, las Juntas de Caminos autorizarán inmediatamente a la Secretaría de Fomento un informe detallado de las cantidades recaudadas durante el año, ya en concepto de impuesto o de multas.

Artículo 8º Las Juntas de Caminos comunicarán a la Secretaría de Hacienda y Tesoro en el mes de Octubre de cada año, los nombres de los empleados públicos que deban satisfacer la contribución, con expresión de la cuantía de ella y del cargo público que desempeñan, a fin de que dicha Secretaría la obtenga de los empleados nacionales y remita lo recaudado a la respectiva Junta de Caminos.

Parágrafo 1º El mismo procedimiento se observará respecto de los empleados Municipales.

Parágrafo 2º Respecto de los trabajadores por plantilla, corresponderá a la Secretaría respectiva percibir de ellos la contribución que les sea asignada, si éstos resolvieren pagarla en dinero efectivo.

Artículo 9º Las Juntas de Caminos podrán hacer uso de la autorización que se concede el artículo 15 de la Ley 40 de 1919, para ordenar una contribución extraordinaria e ineluctable a cargo de los vecinos del Distrito interesado, una vez comprobada la necesidad de tomar tal determinación y previo el dictamen del Ingeniero de Caminos de la Re-

pública y la anterior aprobación de la Secretaría de Fomento.

Para comprobar tal necesidad, la Junta de Caminos formará un expediente que contenga las razones determinativas de la importancia de la nueva vía que se intente construir o de la reparación que sea necesario efectuar, acompañado de una relación minuciosa de la manera como se ha invertido la suma colectada de la contribución ordinaria.

Artículo 10º Todos los actos y resoluciones de la Junta de Caminos deben ser comunicados al Poder Ejecutivo, por conducto del Ingeniero, para su aprobación.

Artículo 11º Dividéndose en tres categorías los caminos de la República, así: Nacionales, Provinciales y Vecinales.

Artículo 12º El camino nacional, es la ruta que une la Capital o las Cabeceras de Provincias entre sí y los que unen los pueblos a la población más importante Provincial, es el que une las Cabeceras de Provincias con la Cabecera de un Distrito o dos Cabeceras de Distritos entre sí. Vecinales, los menores en los Distritos que conducen a caseríos, campos u otros lugares habitados.

Artículo 13º El camino nacional, será considerado como ruta de primer orden, tendrá una anchura de seis metros con cunetas de ochenta centímetros y las curvas deben distar tres metros del borde exterior de la carreta y no podrá tener una pendiente mayor de seis por ciento (6%) ni curva mayor de quince grados (15°). Los caminos provinciales tendrán cinco metros de anchura, seis metros con cunetas de ochenta centímetros, no mayor de siete por ciento (7%) y curva no mayor de veinte grados (20°). Los vecinales, las tenidas una anchura de cuatro metros, con cunetas de cincuenta centímetros, pendiente no mayor del (8%) y curva no mayor de veinticinco grados (25°).

Artículo 14º Queda facultado el Ingeniero de Caminos para alterar las dimensiones técnicas anteriores cuando lo crea conveniente, siempre que al hacer tales alteraciones se tengan en cuenta las condiciones particulares de cada camino en progreso, para la mejor construcción del mismo.

Artículo 15º Los dueños de los terrenos limítrofes al camino quedan obligados a mantener en perfecto estado de limpia la faja comprendida entre sus cercas y el borde exterior de la carreta del camino.

Parágrafo. En los caminos provinciales se vaciará el espacio comprendido entre el borde exterior de la carreta y las cercas, también debe ser de tres metros. Toda cerca que a la publicación de este Decreto se ya se halle a tres metros de la carreta del camino debe ser inmediatamente retirada a esa distancia.

Artículo 16º Los caminos nacionales deben ser macadamizados o de pavimento superior, sólo los provinciales y vecinales podrán ser de tierra. El Ingeniero de Caminos queda autorizado para la conservación de los caminos, y señalari el sueldo mensual que estos devengarán.

Artículo 17º Ninguna Junta de Caminos podrá ocuparse de la construcción de uno nuevo si ha haber antes atendido a la reparación y conservación de los existentes.

Artículo 18º Cuando el Ingeniero de Caminos lo crea conveniente, ofarácteará, de común acuerdo con la Junta de Caminos, la creación de peones camineros para la conservación de los caminos, y señalari el sueldo mensual que estos devengarán.

Artículo 19º Los peones camineros aunque nombrados y pagados por la Junta de Caminos dependerán directamente del Inspector Provincial de Caminos que nombrará la Junta de caminos acuerdo con el Ingeniero.

Artículo 20º El cargo de Inspector Provincial se creará por la Secretaría de Fomento oviendo el parecer del Ingeniero de Caminos y será pagado por todas las Juntas de Caminos de una Provincia, en parte proporcional.

Artículo 21º Al Ingeniero de Caminos en su carácter de Jefe Consultor de las Juntas, se le remitirá por estas la lista definitiva de los contribuyentes, especificando las cuotas asignadas a cada

Artículo 22º El Gobernador de cada Provincia remitirá copia del Decreto o Decretos que crea la Junta de cada Distrito Municipal, al Ingeniero de Caminos.

Artículo 23º El Presidente de la Junta está en la obligación de rendir mensualmente un informe, detallado al Ingeniero de Caminos, relacionado con la labor ejecutada por la Junta durante el mes.

Este informe debe ser de lo más claro y conciso posible, no omitiendo aquellos detalles que son de verdadero valor para que el Ingeniero de Caminos esté inmediatamente relacionado con los adelantos y dificultades de las juntas.

Artículo 24º Los Ingenieros Ayudantes estarán bajo las órdenes inmediatas del Ingeniero de Caminos, a fin de rendir informe técnico de los trabajos hechos o en proyecto, junto con sus observaciones que consideren pertinentes.

Artículo 25º El Ingeniero de Caminos impartirá sus órdenes técnicas a la Junta de Caminos por conducto de los Ingenieros Ayudantes.

Artículo 26º Los Ingenieros Ayudantes harán los estudios técnicos necesarios para la construcción de caminos existentes y construcción de nuevos, y los someterán a la aprobación del Ingeniero de Caminos acompañados de las recomendaciones que crean necesarias.

Estos estudios comprenderán también lo referente a los puentes y alcantarillas que se hagan necesarios.

Artículo 27º Los Ingenieros Ayudantes no podrán proceder al levantamiento del plano ni modelo para los estudios de un camino, cualquiera sin previa autorización del Ingeniero de Caminos.

Artículo 28º El Inspector de Caminos cumplirá y hará que se cumplan estrictamente las órdenes del Ingeniero de Caminos y sus Ayudantes.

Artículo 29º El Inspector vigilará para que los materiales y maquinarias que se le entreguen a las Juntas, para refacción o construcción de caminos, no sean empleados en obras de distinta naturaleza.

Artículo 30º El Inspector rendirá mensualmente al Ingeniero Ayudante que le corresponda un informe detallado de cada obra en ejecución en la provincia, y del estado y conservación de los caminos. Este informe debe referirse asimismo al material y maquinarias empleados en cada obra.

Artículo 31º El Inspector de Caminos servirá el jefe inmediato de los peones camineros y fijará la distancia del recorrido de cada uno de ellos. Esta distancia debe ser aprobada por el Ingeniero de Caminos o sus Ayudantes.

Artículo 32º Son obligaciones del peón caminero:

a) Llenar los huecos o averías que se presenten en la superficie del camino de manera de restaurar la corriente original de ella.

b) Remover todo objeto que constituya un estorbo para el tráfico.

c) Prohibir la colocación de material particular para construcción u otro objeto sobre el camino o sus cunetas.

d) Limpiar completamente los hombrones del camino, es decir la faja comprendida entre la superficie del camino y la orilla interior de la carreta.

e) Dar a estos mismos hombrones la inclinación necesaria a fin de que las aguas corran fácilmente a la carreta.

f) Quite todo estorbo o basura en las cunetas y cuidar que éstas tengan libre desagüe.

g) Limpiar los puentes y alcantarillas de manera que no se obstruya la corriente del agua.

h) Dar inmediatamente aviso al Inspector de Caminos cuando en su recorrido encuentre daños que requieran mayor trabajo que el que pueda hacer.

i) Exigir de los dueños de terreno por donde pase su recorrido que tengan en perfecto estado, de limpia el frente de su terreno o sea el espacio comprendido entre sus cercas y la orilla exterior de la carreta del camino.

Artículo 33º. El Ingeniero de Caminos resolverá cuándo deben mandarse las herramientas, útiles y maquinarias necesarias a cualquiera de las Juntas de Caminos, como asimismo dictaminará la cantidad de éstos requerida.

Artículo 34º. Estos materiales serán enviados en calidad de préstamo a las Juntas, las cuales serán responsables por su cuidado y devolución al Poder Ejecutivo.

Artículo 35º. Excepcíase de estos materiales, los que se dieran en los trabajos o que se hayan usado en la confección de los mismos.

Artículo 36º. Las Juntas de Caminos entregarán a cada peón caminero los siguientes implementos por los cuales será responsable este ante aquéllos:

Un pico
Una pala
Una carretilla
Un machete
Una hacha
Un rastillo
Un mazo de madera y otro de hierro.

Comuníquese y publicúse.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

Andrés Morca.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN NÚMERO 69

por la cual se da una orden al señor Registrador Auxiliar de este Distrito,

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.— Resolución número 69.—Panamá, 25 de Junio de 1919.

El señor Eladio Carrillo, vecino del Distrito de Chepo, ha pedido al señor Registrador Auxiliar, por medio de memorial fechado el 9 de Julio del año en curso, la inscripción del nacimiento de dos niños llamados Juan Antonio, nacido en el Distrito de Chepo el 5 de Abril de 1914, y Marcelina, también nacida en el mismo Distrito el 4 de Abril del año próximo pasado, manifestando que no dio las partes de nacimiento oportunamente por un discurso inexplicable.

Surcada la tramitación de rigor, se ha establecido por medio de la información testimonial de los señores Manuel S. Parache y Eugenio Moreno, vecinos de esa ciudad, que los asamientos de los niños Juan Antonio y Marcelina tuvieron lugar en la fecha mencionada; y en atención a que se ha cumplido debidamente con el procedimiento indicado en tales casos por la Resolución número 31, dictada por esta Dirección General el día 5 de Diciembre de 1918,

SE RESUELVE:

Ordenar al señor Registrador Auxiliar de este Distrito que practique las inscripciones a que se refiere esta providencia, e impóngase al interesado una multa de cuatro balboas (B. 4.00).

Regístrate y comuníquese.

El Registrador General del Estado Civil,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1919.

PROVINCIA DE HERREA.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CERTIFICACIONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		Civiles		Mayores		Menores		Varones	
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Cerro Colorado	9	12	5	5		1	10	9	9	10		
Monagrillo												
La Arena			1									
Los Pozos				4								
Cerro de Paja												
GUÍA												
Curates												
Cerro Largo	1	1		1								
Llano Grande												
Rincón Santo												
SANTA MARÍA												
Chiriquí												
LA CHIRIQUÍ												
PARÍS												
Chiriquí	6	3	1	1		2	4	1	1	4		
Los Castillos												
Potrero												
Parichobé												
PEÑA	2	5	1	3			2	3	2	3		
Norte												
Sur												
Oriente												
Occidente												
TOTALES	18	25	8	16	1	18	16	13	21	...		

Panamá, 30 de Junio de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1919.

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CERTIFICACIONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		Civiles		Mayores		Menores		Varones	
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS	9	16	4	10		1	3	5	3	5		
Bayano												
El Cocal												
El Pedregoso												
Tablas Abajo												
El Quemado	3	2	5	7								
El Señoradero												
La Palma												
La Teta												
Valle Rico	2	5	2	3								
LOS SANTOS												
Las Guabas	8	8	8	6			1	3	2	2		
Santa Cruz Grande	7	4	4	5								
CHIRARÉ												
Los Encuentros												
Macarao	3		1	5			1	1	1	1		
Laja Mina												
Paracita	2		1				1		1	1		
Penitas												
Mariavieja	2		5				2	2	3	1		
Tonosí												
TOTALES	26	37	22	34	1	1	5	15	12	11		

Panamá, 30 de Junio de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos puestos como defectos de los dos tipos de mil novientos diez y nueve, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 47 y 53 del Decreto Ejecutivo número 124 de 12 de Diciembre de 1918.

Escriptura número treinta y nueve de Mayo de mil novientos diez y nueve, otorgada por el Cónsul de San Francisco de California, por

la cual David Arnold West vende a Preston Edwin Carmire un lote de terreno, parte de su finca denominada «El Encuentro» ubicada en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Escriptura número cuarenta de doce de Mayo de mil novientos diez y nueve, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 47 y 53 del Decreto Ejecutivo número 124 de 12 de Diciembre de 1918.

Escriptura número cuarenta y uno de Mayo de mil novientos diez y nueve de

nueve, otorgada por el expresado Cónsul, en la cual David Arnold West vende a Raúl Karao Hayakawa, un lote de terreno, parte de su finca conocida con el nombre de «El Encuentro» ubicada en el Distrito de Donoso.

Escriptura número ciento doce de doce de julio pasado, otorgada por la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual David Arnold West vende a Hubert Simon, un lote de terreno, parte de su finca denominada «El Encuentro» ubicada en el Distrito de Donoso.

Escriptura número cuarenta de veinte de febrero de ese año, otorgada por el Cónsul de Panamá en San Francisco de Ca-

GONZALO WALKER H.

Biforma, en la cual David Arnold West vende a William H. Lewis, un lote de terreno, parte de su finca conocida con el nombre de "El Encanto", ubicada en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Escriptura número 12 de 20 de Febrero del 1919, otorgada por el expresado Cónsul, en la cual David Arnold West vende a Edward V. Lem Lunn un lote de terreno, parte de su finca conocida con el nombre de "El Encanto" ubicada en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Escriptura número 13 de 20 de Febrero del 1919, otorgada por el mismo Cónsul, en la cual David Arnold West vende a Fritz y Christine Helm, un lote de terreno, parte de su finca denominada "El Encanto", ubicada en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Escriptura número 14 de 20 de Febrero del 1919, otorgada por el mismo Cónsul, en la cual David Arnold West vende a Carrie Nichol West un lote de terreno, parte de su finca denominada "El Encanto" ubicada en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Escriptura número 31 de 15 de Abril, otorgada por el expresado Cónsul, en la cual David Arnold West vende a Axel Seelund un lote de terreno, parte de su finca denominada "El Encanto", ubicada en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Escriptura número 32 de 15 de Abril de 1919, otorgada por el ya dicho Cónsul, en la cual David Arnold West vende a John Larson Medio, un lote de terreno de su finca conocida con el nombre de "El Encanto", ubicada en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Escriptura número 33 de 15 de Abril de 1919, otorgada por el mismo Cónsul, en la cual David Arnold West vende a Elmer Dewitt Barney un lote de terreno, parte de su finca conocida con el nombre de "El Encanto", ubicada en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Escriptura número 92 de 9 de Diciembre de 1918, otorgada en la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Justo Rodríguez Bustos protocolizó el juicio de sucesión de Apolónio Aguilera.

Escriptura número 233 de 15 de Julio pasado, otorgada en la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocolizó el juicio de sucesión de Juan Bautista Lara.

Escriptura número 7 de 2 Julio pasado, otorgada ante Arnoldo McCano, Secretario del Concejo de la Chorrera por la cual Martina Velásquez vende a José Panecito Ramos una casa ubicada en el Distrito de La Chorrera.

Diligencia de fianza extendida ante el señor José Cuarto Municipal, el día 31 de Julio ultimo, por el general Eduardo Nájera, como fiador de los perjuicios que pueden causarse a la B. M. Cook con motivo del secuestro de una mulga.

Diligencia de fianza extendida ante el señor Juez Cuarto Municipal, el día 31 de Julio de 1919, por el general Luis Ramiro Solanilla constituye fianza hipotecaria para responder de los perjuicios que puedan causarse a Carlos L. Solanilla con motivo del secuestro de la tercera parte del sueldo que devenga éste.

Escriptura número 222 de 29 de Octubre de 1917, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Bernardo Conte F. vende a Simón Quirós un terreno ubicado en el Distrito de Pococí.

Escriptura número 225 de 24 de Octubre de 1917, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Bernardo Conte F. un terreno ubicado en el distrito de Pococí, denominado La Ilusión.

Panamá, Agosto 2 de 1919.
El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 4 de Agosto de 1919.

Escriptura número 92 de 11 de Junio último, de la Notaría de Colón, por la cual se protocolizó el acto dictado por el

Juez del Circuito de Colón, por el cual se expide título de propiedad sobre dos casas a favor de Alfredo Pettifit, ubicadas en Antón.

Escriptura número 1006 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rita Barrios viuda de Méndez ocho y Josefina María Méndez convienen en reunir en una sola finca, dos lotes de terreno que poseen en Bella Vista.

Escriptura número 90 de 9 de Julio último, de la Notaría de Colón, por la cual Juanita Bonita Ponce de Leon vende a Augusto Aguirre Rivera una finca rural denominada "Santa Marta", ubicada en el Distrito de Antón.

Escriptura número 1000 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se prorroga la sociedad colectiva de comercio que hoy la razón social de "Casas Flurings & Co." gana en esta plaza.

Escriptura número 202 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual George Schuyler Schaeffer apoderado general de la American Foreign Banking Corporation, sustituye en la persona de Rex Therpe Cran, dicha poder.

Escriptura número 50 de 17 de Junio último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ricardo Jaén un lote de terreno denominado "La Peña", ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Escriptura número 54 de 3 de Abril último, de la Notaría de Los Santos, por la cual Agustín Decerega vende a María Pio Gómez viuda de Herrera, un lote de terreno denominado "El Loco Prieto", ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Escriptura número 52 de 26 de Junio último, de la Notaría de Las Tablas, por la cual Bertha Tejeda vende a Mercedes Espino Cáceres, una casa ubicada en Las Tablas.

Escriptura número 73 de 4 de Junio último, de la Notaría de Los Santos, por la cual María Pio Gómez viuda de Herrera, vende a Santiago Sánchez un lote de terreno denominado "El Loco Prieto", ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Escriptura número 1005 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rebeca Pacheco de Arias vende la mitad de una finca que posee en esta ciudad, a María Isabel Arias de Arias.

Panamá, Agosto 4 de 1919.
El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza al señor Manuel Jaramillo E., mayor de edad, natural de Colombia, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra él sigue su esposa Ernestina C. Herrera.

Por tanto, y en conformidad con el artículo #73 del Código Judicial se da el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy primero de Agosto de mil novecientos diez y nueve a las cuatro de la tarde.

El Juez
E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario.
F. Guardia H.

6 vs. 2.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

"Bonos de Tesorería de B. 54.00

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería del 5% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el

día 16 del mes en curso, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

10	224	730	1564	1970	2597	2845	5551
15	256	762	1536	1983	2604	2500	5355
30	276	1098	1600	2036	2612	2566	5602
34	276	1098	1603	1987	2556	2867	3604
62	374	1110	1633	1899	2553	2713	3659
75	504	1123	1633	2172	2633	2577	3670
86	523	1164	1668	2220	2663	2897	3672
93	529	1169	1673	2225	2666	2905	3693
95	551	1180	1680	2242	2677	2906	3829
102	557	1181	1723	2276	2678	2915	3832
104	544	1238	1748	2280	2679	3014	3833
114	570	1260	1789	2290	2684	3179	3943
122	575	1263	1806	2301	2694	3182	3951
138	586	1280	1811	2323	2714	3223	3952
148	587	1251	1839	2350	2720	3225	3953
157	590	1403	1844	2355	2723	3235	3964
161	595	1433	1861	2375	2725	3260	3965
165	599	1438	1903	2426	2730	3263	3970
168	635	1471	1915	2441	2775	3275	4082

Los poseedores de estos Bonos que han recibido premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Julio del presente año, donde se les pagarán junto con los intereses correspondientes al 5º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, 17 de Junio de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL.

DEUDA PUBLICA INTERIOR.

BONOS DE TESORERIA DE B. 25.00.

El segundo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se realizará en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando favorecidos los siguientes:

1	563	1041	1604	2236	2626	3098	3456	3847
2	365	1056	1622	2241	2636	3106	3460	3868
3	366	1078	1647	2247	2650	3118	3465	3878
5	371	1104	1672	2261	2636	3120	3470	3882
7	415	1116	1698	2265	2662	3126	3491	3899
25	420	1140	1708	2271	2676	3127	3494	3972
42	425	1159	1720	2295	2706	3129	3497	3973
50	426	1168	1729	2302	2707	3134	3509	3976
53	437	1169	1730	2305	2716	3143	3510	3992
54	438	1185	1743	2336	2774	3144	3511	4014
66	450	1196	1750	2347	2775	3148	3522	4022
77	452	1196	1769	2409	2777	3156	3554	4075
81	478	1219	1771	2416	2780	3163	3555	4079
84	493	1222	1809	2418	2796	3188	3605	4091
85	538	1243	1825	2419	2810	3191	3625	4098
89	561	1245	1833	2423	2836	3193	3647	4100
136	568	1255	1882	2454	2838	3195	3672	4103
151	581	1268	1887	2475	2839	3206	3683	4109
155	682	1290	1900	2478	2883	3210	3688	4117
156	698	1300	1936	2489	2867	3219	3702	4124
163	721	1328	1945	2493	2868	3234	3724	4181
193	736	1348	2005	2497	2877	3236	3728	4202
196	737	1369	2006	2518	2880	3248	3735	4248
208	785	1386	2024	2535	2885	3258	3736	4342
209	796	1416	2029	2538	2887	3282	3737	4349
213	838	1436	2046	2543	2888	3292	3745	4350
228	842	1462	2050	2547	2902	3314	3746	4389
234	851	1467	2062	2548	2904	3334	3765	4390
235	962	1481	2068	2555	2911	3338	3774	4476
256	870	1504	2076	2556	2917	3342	3779	4482
260	893	1506	2193	2561	2948	3343	3783	
263	906	1528	2144	2571	2956	3373	3786	
272	937	1529	2173	2583	2972	3389	3791	
292	943	1541	2178	2593	2984	3391	3804	
296	950	1547	2182	2596	3008	3409	3809	
325	954	1575	2201	2599	3007	3411	3823	
326	1015	1579	2215	2610	3014	3436	3827	
336	1032	1592	2226	2621	3051	3451	3839	
346	1054	1598	2235	2622	3059	3453	3843	

Los poseedores de estos Bonos que han recibido premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Julio del año corriente, donde se les pagarán junto con los intereses correspondientes al 2º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 2º para recibir su pago.

Panamá, Junio 21 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional—Ed. N° 413